2.5-18-2 1015

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Universidad del Cauca

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE)

Y

UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

D. OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (Chile)**, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado según consta en Decreto Supremo N° 147 del 26 de agosto del 2025 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 14 Del DFL N°1 de 1994, del Ministerio de Educación Pública, Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile.

Y de otra

D. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.561, designado Rector por el Consejo Superior, según resolución número 004 del 06 de abril de 2022, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

CONSIDERACIONES

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades de Chile y las Universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre (Chile y Colombia), apoyándose en la cooperación universitaria.

25-18.2-015 2026

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Los Lagos (Chile) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes, de acuerdo con la normatividad que sobre el tema rija en cada universidad.

ACUERDAN

Clausula Primera. - Objeto: Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Clausula Segunda. - Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino

Parágrafo: Las actividades a desarrollar en la presente cláusula deberán ejecutarse de conformidad con la normatividad interna de cada una de las partes.

Cláusula Tercera. – Normas sobre prevención y sanción de la violencia de género: Se deja constancia que se entiende incorporada al presente convenio la normativa interna existente en cada una de las instituciones suscribientes en materia de prevención, atención y sanción a la violencia basada en género en el ámbito universitario. En el caso de la Universidad de Los Lagos, será aplicable su normativa interna vigente en esta materia, la cual resulta obligatoria para estudiantes, académicos y/o terceros que participen en actividades organizadas o desarrolladas por dicha institución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.369, y que se encuentra disponible en el sitio web institucional https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/. Por su parte, en el ámbito de la Universidad del Cauca, será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 005 de 2023, o la norma que lo modifique o sustituya, el cual adopta el protocolo institucional para la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, el acoso sexual y otras conductas asociadas, siendo de obligatorio cumplimiento para estudiantes, docentes, administrativos,

contratistas y terceros que participen en actividades académicas, administrativas, investigativas o de extensión desarrolladas en el marco del presente convenio.

Cláusula Cuarta. – COMPLIANCE (Cumplimiento de Normativa): Las partes declaran que, en la ejecución del presente convenio observarán un manejo adecuado y transparente del uso de los bienes y recursos en la prestación de servicios, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad plasmados en los instrumentos, protocolos, manuales o modelos de prevención que cada una de ellas haya adoptado. En el caso de la Universidad de Los Lagos se deja expresamente constancia de que cuenta con un Modelo de Prevención del Delito aprobado mediante Decreto Universitario N°5023 de fecha 24 de diciembre de 2024, el cual se entiende íntegramente incorporado al presente convenio, así como sus posteriores modificaciones. Además, las partes se obligan a respetar todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en materia de actos que regulen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de la ley N°20.393, relacionados con la ejecución del presente convenio.

En especial, las partes se comprometen a denunciar todo hecho o situación, de la cual hayan tomado conocimiento por sí o por terceras personas, con motivo de la ejecución del presente convenio, que sea o pueda llegar a ser constitutivo de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacional o extranjero, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal, contenidos en el artículo 1° de la ley N°20.393, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen a esta, para cuyo efecto utilizarán las vías de denuncia que cada parte disponga para tales efectos.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente cláusula, así como la comisión de los delitos antes indicados por una de las partes, dará derecho a la parte cumplidora para poner término unilateral e inmediato del presente convenio sin derecho a indemnización a favor de la otra parte.

Clausula Quinta. - Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Parágrafo: La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

Clausula Sexta. - Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Los Lagos es de un cuatrimestre (marzo a julio o de agosto a diciembre) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Clausula Séptima. - Acciones de Movilidad: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

Clausula Octava. - Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de Los Lagos es el Director de Relaciones Internacionales – **RRII-ULagos**, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – **ORII.**

Clausula Novena. - Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.

5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Clausula Décima. - Asesoría: La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Clausula Undécima. - Profesores Tutores: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Clausula Duodécima. - Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Clausula Decimotercera. - Vigencia del Convenio: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, debiéndose tener en cuenta la última fecha de suscripción como fecha de inicio.

Clausula Decimocuarta. - Prorrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de su periodo de vigencia.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Clausula Decimoquinta. - Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Clausula Decimosexta. - Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo

del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Clausula Decimoséptima. - Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Osorno a los, _____

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Oscar Ariel
Garrido Alvarez
10862157-4
[illegible]

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 30-01-2026 a las 17:07:25 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 176930864571Z
Validar en: https://www5.ulagos.cl/cgi-mercity-plugin/1/documento/verificar/

Rector y Representante Legal

En Popayán a los,_____

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Firmado digitalmente por HURTADO HERRERA DEIBAR RENE
Fecha: 2026.03.13 15:42:15 -05'00'

DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA

Rector y Representante Legal